
**GRUPO DE EXPERTOS DE LAS NACIONES UNIDAS
EN NOMBRES GEOGRÁFICOS**

**Working Paper
No. 12**

**23 Periodo de Sesiones
Viena, 28 de Marzo a 4 de Abril de 2006**

Original: Spanish

**Tema 18 del programa provisional:
Otras cuestiones toponimicas**

**Norma NTG 07-005, Para La Normalización Registro De Los Nobres Geográficos
Continental e Insulares De México**

Preparado por Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), Mexico

EL DOCUMENTO PODRÍA CONSIDERARSE EN EL TEMA (18): “OTRAS CUESTIONES TOPONÍMICAS” O BIEN EN EL(19): “APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS”. (GEGN/23/1)

“NORMA NTG 07-005, PARA LA NORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS CONTINENTALES E INSULARES DE MÉXICO”.

México, como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en atención a las recomendaciones de los Expertos en materia de Nombres Geográficos, a partir del año 2005, a través de la Dirección General de Geografía (DGG), del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), retomó el tema relacionado con la **Normalización de los Nombres Geográficos de México**, abordado por vez primera a principios de los años setenta del siglo XX, por la entonces Comisión de Estudios del Territorio Nacional (CETENAL), a fin de llevar a cabo la recopilación toponímica en campo con base a la consideración de los nombres geográficos que por tradición y arraigo han venido usando los habitantes del país, para incorporarla al contenido de la Carta Topográfica Básica Escala 1:50 000, con el objeto de proporcionar una información referencial mas confiable y facilitar con ello la comunicación local, nacional e internacional, a la vez que preservar los nombres geográficos indígenas como un legado histórico de nuestros antepasados, para conocimiento de las generaciones futuras; desafortunadamente dicho propósito solo se logró alcanzar parcialmente.

Afortunadamente, como resultado de los proyectos del INEGI, contemplados desde los inicios del tercer milenio, referentes a la conformación de la Infraestructura de los Datos Espaciales de México (IDEMEX) y de la creación del Registro Nacional de la Información Geográfica (RNIG), se retomó la necesidad de normalizar los topónimos, para lo cual se elaboró la **Norma NTG 07-005 “NOMBRES GEOGRÁFICOS CONTINENTALES E INSULARES DE MÉXICO”, (anexa al presente)**, con el propósito de normar los aspectos específicos referentes a su:

- ✓ Creación,
- ✓ Recopilación,
- ✓ Normalización,
- ✓ inscripción en el RNIG y
- ✓ Uso

Lo anterior, para homologar el uso generalizado de los nombres geográficos, que de manera indiscriminada se han venido usando muchos de ellos, propiciando incongruencias que inciden en la confiabilidad de los mismos, entre ellos, los oficialmente adicionados a los nombres usuales de cuatro entidades federativas, un gran número de municipios y cabeceras municipales, y que, a la fecha, la gran mayoría no ha logrado su aceptación entre los habitantes para designarlos de manera compuesta, no obstante de haberlos modificado con la idea de honrar la memoria de personajes que se destacaron en hechos históricos y mas recientemente, de figuras políticas, por lo cual, salvo casos excepcionales, a la fecha persisten solo las denominaciones tradicionales y de arraigo, esto es, las que comúnmente utilizan los habitantes de los lugares en cuestión, entre otros casos, como los que a manera de ejemplo se mencionan a continuación:

Nombre geográfico oficial (forma larga)	Nombre geográfico usual (forma corta)
<i>Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional</i>	Dolores Hidalgo
<i>Sultepec de Pedro Ascencio de Alquiciras</i>	Sultepec
<i>Santiago Tianguistenco de Galeana</i>	Santiago Tianguistenco
<i>Veracruz de Ignacio de la Llave</i>	Veracruz
<i>Heroica Puebla de Zaragoza</i>	Puebla

Adicionalmente también es necesario normalizar un gran número de nombres geográficos indígenas con problemas de grafía, como: Tomóchic o Tomochi; Teotihuacan o Teotihuacán; así como las inconsistencia que resulten de la comparación de los contenidos toponímicos de la cartografía topográfica que se ha venido generando a la fecha en el INEGI.

Los criterios y consideraciones contenidos en la Norma, se establecieron con base a las experiencias logradas por el suscrito, actual Subdirector de Nombres Geográficos y División Territorial de la Dirección General de Geografía del INEGI, en materia toponímica relacionada con:

- ✓ Trabajos de Clasificación de Campo para la Carta Topográfica Básica Escala 1:50 000 (Jefe de Departamento durante el período1984-1994)
- ✓ Primera Conferencia Latinoamericana y del Caribe celebrada en La Habana, Cuba en 1984.
- ✓ Segunda Conferencia Latinoamericana y del Caribe, realizada en Aguascalientes, Ags., Mex.en 1985.

- ✓ Asistente al Curso impartido por: Dr. Richard Randall (EUA), Dr. Enrí Dorión (Canada) y Roger L. Payne (EUA), Expertos en Nombres Geográficos de la ONU, en el Instituto Geográfico Militar de Quito, Ecuador, en 1988..
- ✓ Coordinador del Curso impartido por: Dr. Richard Randall (EUA) y Roger L. Payne (EUA), Expertos en Nombres Geográficos de la ONU, realizado en el INEGI. Aguascalientes, Mex., en 1991.
- ✓ Participación en la Reunión de Nombres Geográficos celebrada en Nueva York, EUA en 1992
- ✓ Participación en la Reunión de Nombres Geográficos celebrada en Ginebra, Suiza, en 1996.

Trabajos desarrollados:

- ✓ Origen y modificaciones de los Nombres Geográficos de México”
- ✓ Relación entre la Toponimia Purhépecha de Michoacán, México y la Quechua del Perú”.
- ✓ Presentación del tema relacionado con los Nombres Geográficos de México, en foros nacionales e internacionales.
- ✓ Elaboración de la Carpeta para la Lectura e interpretación de la Carta Topográfica Básica Escala 1:50 000 .
- ✓ Tratamiento de los Nombres Geográficos de México, para su normalización y Registro, bajo la conveniencia de considerarlos por separado y conforme al tratamiento de especialistas en cada uno de los ámbitos siguientes

“Nombres Geográficos Continentales e Insulares de México”

“Nombres Geográficos del Relieve Submarino de México”

“Nombres Geográficos Urbanos de México”

ING. CRISTÓBAL MORALES BÉJAR
 SUBDIRECTOR DE NOMBRES GEOGRÁFICOS
 Y DIVISIÓN TERRITORIAL.
crisobal.morales@inegi.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Norma Técnica NTG007_2005 Nombres Geográficos Continentales e Insulares de México, mediante la cual se establecen las disposiciones mínimas de observancia obligatoria para las Unidades Productoras de Información (UPI) del sector público y recomendatoria para las Entidades Federativas y Municipales, así como para los sectores privado y académico, que lleven a cabo en forma directa o a través de terceros, actividades relacionadas con la **Creación, Recopilación, Normalización y Uso de los Nombres Geográficos Continentales e Insulares de México** para su incorporación a los Sistemas Nacionales de Estadística y de Información Geográfica (SNEIG).

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Dirección General de Geografía.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por conducto de la Dirección General de Geografía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; art. 2 fracciones I y II, art. 4, 10, 12, 13, 16, fracción I, art. 17 fracción VII, art. 19 y 30 fracción I y art. 33 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 59 del Reglamento de la misma y art. 100 fracción III incisos a) y c), y art. 102 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO (S)

Que los nombres geográficos de México son parte de los Datos Fundamentales catalogados como tales en el contexto de la Infraestructura de Datos Espaciales de México (**IDEMex**).

Que en el ámbito nacional, el interés por la creación, recopilación, normalización y uso de los Nombres Geográficos se extiende a los rasgos naturales y culturales localizados dentro del territorio continental e insular, así como en la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por su característica referencial los nombres geográficos se utilizan para identificar a los rasgos naturales y culturales en beneficio de los habitantes y en apoyo a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus actividades de planeación y administración pública, apoyados en cartas, mapas, anuarios y otras publicaciones oficiales.

Que los nombres geográficos forman parte del acervo cultural de la nación.

Que los nombres geográficos son dinámicos, que se asignan y modifican de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

Que los nombres geográficos dan sentido a los mapas y que por consiguiente es necesario uniformizar el contenido toponímico de la cartografía topográfica y batimétrica, así como el de otros productos geográficos, de utilidad, interés y servicio público.

Que al revisar las diversas cartas, mapas, índices, registros censales y catastrales, así como otros documentos, se observa que al utilizar los nombres geográficos de manera indiscriminada crean confusión y errores en su aplicación y uso, que repercuten entre otros problemas en: la multiplicidad de nombres para un mismo rasgo geográfico; la falta de asignación de nombres a rasgos importantes en el contenido toponímico de las cartas; cambios frecuentes de los mismos por motivos políticos y sociales o por errores en su recopilación de campo, en especial los referentes a la transcripción de los nombres indígenas y a la falta de veracidad de los nombres, por lo que se deben observar normas mínimas, a fin de dar congruencia y uniformidad a los nombres geográficos.

Que los nombres geográficos continentales e insulares permiten la identificación de los rasgos naturales y culturales significativos del relieve terrestre, y que por lo mismo resultan ser elementos básicos para su incorporación a los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, así como a la Infraestructura de Datos Espaciales de México, (**IDEMex**) y su inscripción en el Registro Nacional de Información Geográfica en materia de Nombres Geográficos.

Que en atención a las recomendaciones de las Naciones Unidas, dirigida a los países miembros como México, es necesario contar con la normatividad correspondiente, para proceder a dar congruencia y uniformidad a los Nombres Geográficos, a fin de diseminarlos y facilitar con ello la comunicación entre los pueblos del mundo.

Que los Nombres Geográficos autóctonos conforman nuestras raíces e identidad y que por ello son considerados como un legado histórico de nuestros antepasados, y que, aunados a los establecidos por los españoles y los que se han venido creando a la fecha, forman en su conjunto un acervo nacional, es necesario investigar su origen, significado y, las modificaciones de que han sido objeto a lo largo de su historia, para conocimiento de las nuevas generaciones.

Que los nombres geográficos de rasgos naturales y culturales, por su carácter referencial, en ocasiones forman parte de los datos de límites político-administrativos estatales y municipales, así como de predios particulares y de otra índole.

Que el **INEGI** por acuerdo alcanzado en la 2ª Reunión del Grupo de Normatividad del Comité Técnico Consultivo de Información Geográfica, celebrada el día 29 de noviembre de 2004, colocó durante 90 días en su página de Internet, el proyecto de **Norma Técnica NTG007_2005 Nombres Geográficos Continentales e Insulares de México**, para recoger comentarios y propuestas de las Unidades Productoras de Información que integran los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica (**SNEIG**).

Que en la reunión del grupo de Normatividad del Comité Técnico Consultivo de Información Geográfica, celebrada el día 29 de Noviembre de 2005, se recogieron propuestas, observaciones y comentarios relativos al mismo proyecto.

Que respecto a la academia, en el periodo del 12 de Septiembre al 12 de Noviembre de 2005, se envió el presente documento para sus observaciones y comentarios; a 7 Instituciones, de las cuales 2 respondieron a dicha convocatoria, completando con ello la consulta.

Que con las aportaciones antes señaladas se expide la **NORMA TÉCNICA NTG007_2005 Nombres Geográficos Continentales e Insulares de México**.

1. Objetivo(s)

La presente norma tiene por objetivo:

1.1 Establecer y proporcionar las disposiciones mínimas para regular la correcta creación, recopilación, normalización, registro y uso de los nombres geográficos continentales e insulares, localizados dentro del territorio nacional, para dar congruencia y uniformidad a los nombres geográficos y obtener resultados homogéneos y compatibles, por las Unidades Productoras de Información que integran los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, ya sea por sí mismas o por terceros, y

1.2 Promover el uso y la aplicación de la Norma Técnica **NTG007_2005 Nombres Geográficos Continentales e Insulares de México.**

2. Campo de Aplicación

Deberá aplicarse en la creación de nuevos nombres geográficos, su recopilación en campo, la normalización, registro y uso de los nombres geográficos, en los ámbitos continental e insular de México por las Unidades Productoras de Información que integran los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, ya sea por sí mismas o por terceros. Se recomienda su adopción a las empresas privadas e instituciones académicas relacionadas con el área geográfica que realicen esta actividad.

3. Sujetos de Aplicación

3.1 Al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**) le corresponde:

- Por sus atribuciones legales, establecer criterios para la creación, modificación o cancelación de nombres geográficos, así como la revisión de los documentos e información que sustenten las partes interesadas en torno a las propuestas respectivas.
- Como Unidad Central Coordinadora y Normativa del Sistema Nacional de Información Geográfica, promover e instrumentar las acciones necesarias para la normalización de los nombres geográficos.
- Establecer y llevar a cabo el Registro de los Nombres Geográficos Normalizados.
- Instrumentar las acciones necesarias para la difusión y uso de los nombres geográficos normalizados .

3.2 A las Unidades Productoras de Información (**UPI**) les corresponde:

- La aplicación de la presente norma en lo que respecta a la creación, recopilación, normalización y uso de los nombres geográficos .
- Enviar propuestas de nuevos nombres geográficos al **INEGI**.
- Informar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de las inconsistencias toponímicas detectadas en la cartografía u otros medios, para su verificación y adecuación.
- Apoyar en cuestiones relacionadas con el origen y significado de los nombres geográficos, en especial las referentes con los topónimos autóctonos, para su inclusión en el Registro de Nombres Geográficos y el Archivo Histórico de Localidades .

4. Definiciones

Categoría Política.- Rango asignado por la autoridad a un asentamiento humano, con base a su importancia en el ámbito de la integración territorial del país, sus aspectos históricos, económicos y sociales; el número de habitantes, su extensión territorial y los servicios con que cuenta.

Clave de la Hoja.- Clave de la Carta Topográfica o Batimétrica del **INEGI** en la cual se encuentra el topónimo.

Clave Única del Registro Nacional de Nombres Geográficos (CURNG).- Valor numérico que permite identificar en forma única cada nombre geográfico normalizado e incorporado en el Registro de Información Geográfica, para su tratamiento individual.

Creación de Nombres Geográficos.- Se aplica a la designación de nuevos nombres geográficos .

Endónimo.- Nombre usado en el idioma oficial de un país donde se localiza el rasgo natural o cultural al que se refiere.

Exónimo.- Nombre geográfico proveniente de un idioma y país extranjero, adoptado y transcrito en el idioma oficial de otro país, generalmente para la designación de localidades o de otros rasgos geográficos.

Localidad.- Es todo lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no en forma permanente, este lugar es reconocido por un nombre dado por costumbre o por la ley.

Metadatos.- (Datos sobre los datos). Información acerca de los datos que describen detalladamente sus características en términos de contenido, calidad, proyección sistema de coordenadas, forma de distribución. Elaborados bajo la norma que para tal fin defina, establezca y difunda la autoridad competente.

Nombre Geográfico Autóctono.- Nombre propio con el que designan a los rasgos naturales y culturales del relieve terrestre, los habitantes de localidades indígenas, según la lengua o dialecto de la cultura a que correspondan.

Nombre Geográfico.- Sustantivo propio que identifica a un rasgo geográfico, generalmente asociado a un término genérico. (Para efectos de esta Norma, el término topónimo se considera sinónimo de nombre geográfico).

Nombre Regional.- Sustantivo propio con el que se reconoce al rasgo geográfico en un ámbito regional.

Normalización de los Nombres Geográficos.- Procedimiento por el cual la Autoridad Nacional en Nombres Geográficos, regulariza la designación, modificación o cambio de un nombre geográfico, junto con la forma exacta de escribirlo, conforme a un conjunto de lineamientos y normas preestablecidas, para regular las condiciones de su uso en productos y documentos oficiales, entre otros, a fin de evitar problemas y confusiones por el empleo indiscriminado de nombres incongruentes y erróneos

Rasgo Cultural.- Rasgo geográfico modificado por la mano del hombre.

Rasgo Hidrográfico.- Elemento relacionado con los cuerpos y corrientes de agua.

Rasgo Natural.- Rasgo geográfico que no ha sido modificado por la mano del hombre.

Rasgo Orográfico.- Elemento relacionado con el relieve del terreno o topografía, excluyendo las formas litorales.

Recopilación de Nombres Geográficos.- Proceso mediante el cual se deberá comprobar la exactitud de la denominación (usual y oficial, esta última si es el caso), la grafía y ubicación de los nombres de los rasgos geográficos naturales y culturales por medio de la investigación en campo, además de recopilar y evaluar todas las fuentes de información disponibles, necesarias para asegurar la veracidad de la información toponímica.

Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica o SNEIG.- El Conjunto de datos producidos por las instituciones públicas de los Servicios Nacionales y Estatales de Estadística y de Información Geográfica, organizados bajo una estructura conceptual predeterminedada, que permite mostrar la situación de interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial.

Término Específico.- Palabra para asignar un nombre propio a un Término Genérico

Término Genérico.- Palabra que identifica de manera general una serie de rasgos geográficos con características similares, que pueden tener asociado un nombre propio.

Unidades Productoras de Información o UPI.- Unidades que integran el **SNEIG**, referidas en el artículo 21 de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Usuario.- Persona física o moral diferente al solicitante que haga uso del Servicio Público de Información.

Validación de un Nombre geográfico.- Documento mediante el cuál la autoridad federal, estatal o municipal avala un nombre geográfico.

5. Siglas y/o Acrónimos

CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

CURNG: Clave Única del Registro Nacional de Nombres Geográficos

DGG: Dirección General de Geografía

ECOSOC: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

IDEMex: Infraestructura de Datos Espaciales de México

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

LIEG: Ley de Información Estadística y Geográfica

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RNIG: Registro Nacional de Información Geográfica

SNEIG: Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica

UNGEGN: Grupo de Expertos en Nombres Geográficos de las Naciones Unidas

UPI: Unidad Productora de Información

6. Referencia con otras Normas

Los datos referentes a los nombres geográficos deberán estar documentados invariablemente con metadatos de acuerdo con la norma vigente en el momento de documentarse.

7. Especificaciones Técnicas

7.1 Creación de Nombres Geográficos

7.1.1 Las propuestas de nuevos nombres geográficos enviadas al **INEGI** por los Sectores Público, Privado, Social y Académico, para la designación de los rasgos naturales y culturales del relieve terrestre, serán formuladas bajo la consideración de nombres cortos, sencillos, y sobre todo, que sean del conocimiento y aceptación de los habitantes de los lugares en cuestión. Cuando se tenga la opción entre varios nombres, se dará preferencia a los autóctonos y a los descriptivos del entorno geográfico de dichos rasgos.

7.1.2 Las propuestas de nuevos nombres geográficos, antes de su envío al **INEGI** serán verificadas en campo, para su validación por las instancias competentes de carácter federal, estatal o municipal, con el objeto de sustentar que realmente son aceptadas por los habitantes de cada lugar.

7.1.3 En caso de propuestas para nuevos nombres geográficos bajo la consideración de los correspondientes a personas vivas, éstas no procederán, ya que únicamente se aceptarán las que se refieran a las ya fallecidas al menos con cinco años de anterioridad, ligadas al lugar con algún hecho relevante y que sean de la aceptación de sus habitantes.

7.1.4 Las denominaciones propuestas para rasgos geográficos sin nombre, deberán tener alguna relación lógica y significativa con los mismos, para lograr su arraigo en calidad de datos referenciales entre los habitantes de la región.

7.1.5 En zonas contiguas será inaceptable la duplicidad de nuevos nombres geográficos para rasgos de la misma clase.

7.1.6 La asignación de un nuevo nombre geográfico por la cancelación de otro, implica realizar previamente una investigación cuidadosa de campo, a fin de verificar si efectivamente los habitantes del lugar están de acuerdo en realizar el cambio de nombre.

7.1.7 Los rasgos naturales que se encuentren entre los límites de dos o más entidades federativas o municipales, se designarán con un mismo nombre.

7.1.8 Serán inaceptables las propuestas de nombres geográficos de carácter ofensivo

7.1.9 Los términos genéricos solos no serán considerados para la designación de nombres geográficos.

7.1.10 En las propuestas para nuevas designaciones toponímicas no se aceptará el uso de términos genéricos de la hidrografía, orografía u otras clases, que sean ajenos al accidente geográfico, a excepción de las relacionadas con nombres de localidades.

7.1.11 No se aceptarán nuevos nombres geográficos con números arábigos, romanos o siglas.

7.1.12 La categoría política de localidades no formará parte del nombre geográfico.

7.1.13 No se aceptarán en calidad de nuevos nombres geográficos de localidades, los referentes a fraccionamientos, colonias, servicios o construcciones aledañas a las localidades formalmente asentadas y reconocidas por sus habitantes.

7.1.14 No se aceptarán las propuestas de exónimos para la designación de localidades y otros rasgos geográficos nacionales.

7.1.15 El **INEGI** no tiene la facultad para designar nuevos nombres geográficos, ya que estos se aceptarán conforme a las propuestas correspondientes de los habitantes de los lugares en cuestión, las cuales serán validadas por la autoridad o autoridades que les compete.

7.1.16 El uso de guión en nombres indígenas será validado por especialistas en lingüística.

7.1.17 Los nuevos nombres geográficos se sujetarán a las reglas gramaticales del idioma español, excepto los nombres autóctonos. Estos últimos se designarán conforme a su pronunciación y en caso necesario, bajo la asesoría de lingüistas.

7.1.18 La asignación de nuevos nombres geográficos o sus modificaciones, no estarán sujetas a cuestiones de carácter político.

7.2 Recopilación de Nombres Geográficos

7.2.1 La recopilación de los nombres geográficos se realizará en campo, mediante la correcta aplicación de la técnica de la entrevista a los habitantes del lugar, a fin de no inducir la respuesta que propicie la desacreditación de la veracidad de la información toponímica.

7.2.2 En virtud de que los nombres geográficos pertenecen a la categoría de nombres propios, al llevar a cabo su recopilación, se anotarán con mayúscula y de manera completa, esto es, sin recurrir a abreviaturas, apócopeos o deformaciones.

7.2.3 La investigación y recopilación de los nombres geográficos de localidades, se realizará de acuerdo con la definición de localidad considerada en el presente documento.

7.2.4 En casos de una o más denominaciones que conlleven a dudas en torno al nombre geográfico de un rasgo, es necesario realizar un mayor número de entrevistas, para optar por la designación que mayormente predomine entre los habitantes del lugar y consignar a su vez en el orden de importancia, la variante o variantes detectadas.

7.2.5 En casos de rasgos geográficos de extensión considerable y de tener a lo largo de los mismos diferentes nombres comúnmente usados por los habitantes de cada lugar o región, su recopilación se llevará a cabo bajo la consideración y delimitación de los nombres de los tramos verificados en campo; además, se indicará el nombre de mayor importancia para su consideración en cartas topográficas de escalas pequeñas.

7.2.6 Los nombres de carácter comercial (servicios) u ofensivos; fraccionamientos y colonias; de campamentos o construcciones aisladas y alledaños a poblaciones, no se recopilarán con el carácter de localidades geográficas; solamente se consignarán aquellos que por tradición y arraigo así lo denominen los habitantes de cada lugar.

7.2.7 Los ranchos, fincas u otras propiedades particulares con nombres asignados por sus propietarios, serán objeto de indagación entre los habitantes de la región, a fin de verificar si realmente son conocidos, para proceder o no a su recopilación.

7.2.8 Los términos: Aserradero, Ejido, Finca, Granja, Hacienda, Huerta, Llano, Quinta, Potrero y Rancho; punta, campo, piedra, roca, cabo, se recopilarán únicamente si forman parte del nombre geográfico usualmente conocido a nivel local y regional.

7.2.9 En caso de que el nombre geográfico conste de término genérico y éste corresponda a la naturaleza del rasgo geográfico designado, se suprimirá el artículo inicial.

7.2.10 Los nombres geográficos de cuya encuesta se escuche que aparentemente llevan artículo o adjetivo como parte del nombre, antes de tomar una decisión, será necesario verificar el grado de su arraigo, para su consideración o no, en la recopilación de los mismos.

7.2.11 A excepción de los nombres de localidades, se excluirá la recopilación de nombres geográficos que se formen con términos genéricos de la hidrografía, orografía u otras clases, que sean ajenos al accidente geográfico.

7.2.12 Los nombres geográficos que regionalmente se usan de manera apocopada, abreviada o mediante otras deformaciones y que inclusive llegan a adquirir tanta importancia como el correspondiente a la designación original, serán objeto de investigación para corroborar el arraigo y uso común de los mismos, a fin de consignarlos como "otros nombres" o "variantes del nombre".

7.2.13 En caso de una o más designaciones para un mismo rasgo geográfico, se recopilará la que goce de mayor arraigo entre los habitantes del lugar. Las demás también se recopilarán y anotarán en el orden de importancia de su uso y tendrán el carácter de "otros nombres" o "variantes del nombre".

7.2.14 Los nombres geográficos oficializados que no hayan logrado arraigo entre los habitantes del lugar, se recopilarán junto con el soporte legal respectivo y se considerarán como variantes del nombre usual.

7.2.15 Respecto a las categorías políticas de las localidades, únicamente se recopilarán los nombres de localidades con la categoría política asociada al nombre, que por tradición y arraigo han venido manejando los habitantes del lugar y de la región.

7.2.16 Los nombres geográficos de islas y rasgos costeros se recopilarán conforme a las designaciones que proporcionen los lugareños o habitantes de las localidades más próximas, especialmente los pescadores nativos de las mismas.

7.2.17 Los nombres geográficos oficiales de las áreas naturales protegidas se verificarán en campo y si no cuentan con arraigo, serán considerados como “variantes del nombre” usualmente conocido por los habitantes del lugar o lugares aledaños.

7.2.18 Los nombres geográficos de origen indígena se recopilarán conforme a su fonética y, en caso de dudas, su correcta grafía será apoyada por lingüistas.

7.2.19 Para la ubicación unívoca de los rasgos y sus nombres geográficos recopilados, es necesario referirlos espacialmente mediante las coordenadas geográficas del rasgo en cuestión (punto, línea o área).

7.2.20 Los términos genéricos solos no se recopilarán como nombres geográficos.

7.2.21 Los nombres geográficos ya existentes que contengan números se recopilarán conforme a su uso, textual o numérico (ordinales, cardinales y romanos).

7.2.22 Los nombres geográficos se recopilarán de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma español, excepto aquellos nombres autóctonos que requieran un tratamiento especial para los efectos de su grafía, misma que se realizará con base a cómo se escuchen entre los habitantes del lugar.

7.2.23 Las inconsistencias de nombres geográficos, detectadas como resultado de la comparación de cartas topográficas a diferentes escalas o bien a la misma escala, pero de ediciones diferentes por motivos de actualización, se verificarán y recopilarán en campo, para la normalización de su denominación que habrá de apegarse a la forma que usualmente manejen los habitantes de los lugares en cuestión o de la localidad más próxima.

7.2.24 En casos de exónimos aplicados en la denominación de nombres geográficos, solamente se recopilarán aquellos que con anterioridad hayan sido adoptados y gocen de arraigo entre los habitantes del lugar y la región.

7.3 Normalización de Nombres Geográficos

7.3.1 La normalización de un nombre geográfico consiste en regularizar su uso que anormalmente se venía manejando, bajo la consideración en primer término del nombre geográfico de uso común y arraigo entre los habitantes del lugar, de suerte que el nombre sustituido se considerará como “otro nombre” o “variante” del usualmente conocido.

7.3.2 La autoridad y delimitación de funciones de las diferentes dependencias de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados y municipios, que intervienen en la validación de nombres de rasgos geográficos, serán claramente establecidas a través de los Comités Técnicos Regionales de Estadística y de Información Geográfica.

7.3.3 Los nombres geográficos oficializados referentes al país, entidades federativas, municipios, cabeceras municipales y delegaciones, serán normalizados conforme a la denominación usual de los mismos.

7.3.4. Los nombres geográficos oficializados que no cumplan con los requisitos de uso común y arraigo entre los habitantes del lugar, se considerarán como “otros nombres” o “variantes” de la designación usual del país, entidad, municipio, cabecera municipal u otra localidad o rasgo geográfico.

7.3.5 La normalización de rasgos geográficos de gran extensión se llevará a cabo bajo la consideración acotada de las diferentes denominaciones usuales de los habitantes de cada región, y, para su rotulación en mapas de escalas pequeñas se identificarán con el nombre del tramo que resulte ser de mayor importancia.

7.3.6 Los términos: Aserradero, Ejido, Finca, Granja, Hacienda, Huerta, Llano, Quinta, Potrero y Rancho, Punta, Campo, Piedra, Roca, Cabo, se normalizará su uso, solamente si forman parte de los nombres usuales entre los habitantes de la región.

7.3.7 Los nombres relacionados con giros comerciales, fraccionamientos, colonias, campamentos y construcciones aledañas a poblaciones no serán objeto de normalización con el carácter de localidades geográficas.

7.3.8 Los términos genéricos solos no serán normalizados como nombres geográficos.

7.3.9 A excepción de los nombres de localidades, se excluirá la normalización de nombres geográficos que se formen con términos genéricos de la hidrografía, orografía u otras clases, que sean ajenos al accidente geográfico.

7.3.10 Los nombres de localidades que contengan la categoría política, sólo se normalizarán cuando ésta sea de uso común entre sus habitantes.

7.3.11 La normalización de nombres geográficos autóctonos de carácter dudoso, se llevará a cabo bajo la asesoría de especialistas en la materia.

7.3.12 Los nombres geográficos que se conformen con siglas, serán normalizados si son del dominio entre los habitantes del lugar y se indicarán sin puntos.

7.3.13 Los nombres geográficos que contengan números se normalizarán conforme a su uso, ya sea textual o numérico (ordinales, cardinales y romanos).

7.3.14 Las inconsistencias de nombres geográficos, detectadas como resultado de la comparación de cartas topográficas a diferentes escalas o bien a la misma escala, pero de ediciones diferentes, se normalizarán con base a los resultados que arroje la verificación en campo.

7.3.15 Los nombres de carácter ofensivo no se considerarán para efectos de su normalización.

7.3.16 Los exónimos arraigados entre los habitantes del lugar y de la región se aceptarán para su uso normal.

7.4 Lineamientos para el Registro de Nombres Geográficos Continentales e Insulares

7.4.1 Los nombres geográficos oficializados referentes al país, entidades federativas, municipios, cabeceras municipales y delegaciones, entre otros, una vez normalizados, serán inscritos en el Registro de Nombres Geográficos (**RNG**).

7.4.2 Los nombres geográficos oficializados que no cumplan con los requisitos de uso común y arraigo entre los habitantes del lugar, se considerarán como “otros nombres” o “variantes” de la designación usual en el **RNG**.

7.4.3 Los rasgos geográficos de longitud y extensión considerables, con varios nombres a lo largo de los mismos, se anotarán en el **RNG** con el nombre de mayor importancia.

7.4.4 Los términos: Aserradero, Ejido, Finca, Granja, Hacienda, Huerta, Llano, Quinta, Potrero y Rancho, punta, campo, piedra, roca, cabo, se inscribirán en el **RNG**, solamente si forman parte de los nombres usuales entre los habitantes de la región.

7.4.5 Los nombres relacionados con giros comerciales, fraccionamientos, colonias, campamentos y construcciones aledañas a poblaciones no se anotarán en el **RNG** con el carácter de localidades geográficas.

7.4.6 Los términos genéricos solos no serán registrados como nombres geográficos.

7.4.7 A excepción de los nombres de localidades, no se anotarán en el **RNG** los nombres geográficos que se formen con términos genéricos ajenos al accidente geográfico.

7.4.8 Los nombres de localidades que contengan la categoría política, sólo se registrarán cuando ésta sea de uso común entre sus habitantes.

7.4.9 La normalización de nombres geográficos autóctonos de carácter dudoso, se llevará a cabo bajo la asesoría de especialistas en la materia.

7.4.10 Los nombres geográficos que se conformen con siglas, se registrarán siempre y cuando sean del dominio entre los habitantes del lugar y se indicarán sin puntos.

7.4.11 Los nombres geográficos que contengan números se registrarán conforme a su uso, textual o numérico (ordinales, cardinales y romanos).

7.4.12 Las inconsistencias de nombres geográficos, detectadas como resultado de la comparación de cartas topográficas a diferentes escalas o bien a la misma escala, pero de ediciones diferentes, se registrarán una vez que hayan sido normalizadas con apego a los resultados que arroje la verificación en campo.

7.4.13 Los nombres de carácter ofensivo no se considerarán para efectos de su inclusión en el **RNG**.

7.4.14 Los exónimos arraigados entre los habitantes del lugar y de la región se inscribirán en el **RNG**.

7.4.15 En cuanto al respaldo de los Nombres Geográficos y fechas de normalización para su inclusión en el registro, se estima que sea el Departamento de Registro de Nombres Geográficos quien lleve a cabo las anotaciones correspondientes.

7.5 Uso de los Nombres Geográficos Normalizados

El uso generalizado de los nombres geográficos normalizados, oficializados e inscritos en el Registro Nacional de Información Geográfica, tiene por objeto homologar el contenido toponímico de los mapas y de otros productos

impresos o digitales, así como su difusión en los medios masivos de la comunicación, a fin de atender con ello la recomendación de los Expertos en Nombres Geográficos de la **ONU**, para facilitar la comunicación entre los pueblos del mundo.

7.5.1 Los nombres geográficos normalizados se usarán en los Sectores Público, Privado, Social y Académico que generen o utilicen información toponímica

7.5.2 Se usarán nombres geográficos normalizados en la cartografía topográfica, urbana, batimétrica, temática, en su presentación impresa y digital, generada por las **UPI**.

7.5.3 En bases de datos, catálogos, registros, nomencladores, gacetas, listados alfanuméricos, entre otros, se usarán nombres geográficos normalizados.

7.5.4 En los diferentes eventos censales se utilizarán nombres geográficos normalizados, para lograr la consistencia de los mismos en los ámbitos estadístico y geográfico.

7.5.5 La homologación de claves y nombres de localidades se integrará con nombres geográficos normalizados.

7.5.6 El Archivo Histórico de Localidades (**AHL**) se adecuará y actualizará con nombres geográficos normalizados, para lograr su homologación con los inscritos en el Registro de Información Geográfica.

7.5.7 En el Registro de la toponimia urbana, referente a nombres geográficos de localidades y de otros rasgos naturales y culturales significativos, comunes a los nombres geográficos continentales e insulares y nombres geográficos urbanos, se usarán de manera normalizada.

7.5.8 En todos los productos, publicaciones y medios masivos de la comunicación se usarán nombres geográficos, normalizados.

7.5.9 En libros de texto y otras publicaciones utilizadas en la enseñanza, se consignarán nombres geográficos normalizados.

7.5.10 En la página *Web* del **INEGI** se usarán para su difusión, nombres geográficos normalizados.

7.5.11 En el ámbito internacional, a través del Consejo Económico y Social y de los Expertos en Nombres Geográficos de la Organización de las Naciones Unidas se usarán los nombres geográficos de México normalizados para su difusión internacional.

8. Observancia

La vigilancia de la presente Norma Técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Técnica entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aguascalientes, Ags.; a....de.....de 2005. El Director General de Geografía, **Ing. Mario Alberto Reyes Ibarra.**-
Rúbrica.